



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales órdenes

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
20	57'89	0'57	58'46	20'46
58	88'51	7'08	95'59	33'45
70	175'50	3'01	179'01	62'65
109	179'01	48'33	227'34	79'56
170	134'91	17'53	152'44	53'35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 6 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, señalados con los números 4, 20, 21, 27, 30, 53, 58, 59, 62, 76, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118, 119, 122, 123, 124, 133 y 170, que ascienden á 3.230 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 368 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.599 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14

de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, y señalados con los números 68, 85, 97 y 134, que ascienden á 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados; en junto á 537'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 5 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 73 y 94, que ascienden á 560 pesos 98 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados; en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7

centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 1 de abonos de alcances y ajustes correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y señalados con los números 22, 26, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 246, 251, 263, 264, 366 y 331, que ascienden á 1.046 pesos 57 centavos por el capital rectificado de los mismos; y á 196 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.242'57 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por

100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos número 1 y 232, únicos que quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunidos los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole

dole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relaciones que se citan

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
4	Diego Aranzana Guillén.....	188 92	25	168 92	57 37
20	Francisco Vela Riverra.....	57 89	57	58 46	20 46
21	Ignacio Barredo Ruiz.....	186 90	5 60	192 50	67 37
27	Mateo Britz Alonso.....	163 51	44 14	207 65	72 67
30	José Vivancos Socoli.....	148 04	26 64	174 68	61 13
53	Pablo Calvo Muñoz.....	120 37	1 20	121 57	42 54
58	Martín Escudero Gómez.....	88 55	7 03	95 59	35 45
59	Manuel Enriquez Arias.....	97 12	9 91	106 83	37 39
62	Francisco Ferreiro Campos.....	178 84	»	178 84	62 59
70	Alejo Gracia Expósito.....	175 50	3 51	179 01	62 65
81	José García Vicente.....	146 89	39 66	186 55	65 29
86	Manuel Gómez Ubed.....	33 11	3 31	36 42	12 74
88	Pablo Urtado Rodríguez.....	100 47	»	100 47	35 16
91	Francisco López López.....	119 42	»	119 42	41 79
93	Manuel Loyola Arce.....	112 24	30 30	142 54	49 88
97	Antonio Molina Nieves.....	53 50	»	53 50	18 72
107	José Moya Moya.....	116 69	1 16	117 85	41 24
109	Laureano Marcos Pérez.....	179 01	48 33	127 34	79 56
118	Silverio Mariñán Rodríguez....	76 58	20 67	97 25	34 03
119	Tranquilino Moya Moya.....	113 19	1 13	114 32	40 01
122	Julián Oliver Ramos.....	76 32	12 97	89 29	31 25
123	Ricardo Ortiz Santos.....	70 43	10 56	80 99	28 34
124	Juan Oliva Turillo.....	140 30	8 41	148 71	52 04
133	Manuel Pinilla Poblado.....	214 90	49 42	264 32	92 51
134	José Picazo Crespo.....	186 90	1 86	188 76	66 06
170	Juan Torres Juan.....	134 91	17 53	152 44	53 35
	TOTAL.....	»	»	»	1.259 59
68	Manuel Gaspar Hernández.....	52	»	52	18 20
85	Manuel Jade Bustamante.....	182	49 14	231 14	80 89
97	Pedro Lucas Sánchez.....	65	17 55	82 55	28 89
134	Manuel Permuy Vila.....	137 28	34 32	171 60	60 06
	TOTAL.....	436 28	101 01	537 29	188 04
11	Joaquín Vaquero Rico.....	124 92	1 24	126 16	44 15
45	Manuel Cuevas Romo.....	112 54	14 63	127 17	44 50
73	Gregorio Rodríguez Rojas.....	182	19 14	131 14	80 89
94	Vicente Clemente Martín.....	141 52	»	141 52	49 53
	TOTAL.....	560 98	65 01	625 99	214 07
22	Pío Alvarez Jiménez.....	40 27	2 01	42 28	14 79
26	Salvador Algarra Rodríguez....	78	21 06	99 06	34 67
42	José Vega Torralva.....	85 68	»	85 68	29 98
47	Juan Villar Morcillo.....	58 95	8 84	67 79	23 72
51	José Virgilio Alemany.....	12	8 24	15 24	5 33
52	José Barrio Rubio.....	35 90	5 02	40 92	14 32
64	Aquilino Castellanos Pardiñas..	69 92	13 23	83 20	29 02
173	Manuel Ortalea Expósito.....	63 73	»	63 73	22 60
246	Rafael Moreno Barba.....	192 92	52 08	245	85 75
251	Martín Martínez Jiménez.....	108	29 06	137 16	48
263	Patricio Mora Valladares.....	52 52	9 97	62 49	24 37
264	José Martínez Pereira.....	25 91	5 44	30 35	10 97
326	Domingo Riera Moreno.....	54 77	54	55 31	19 35
351	Antonio Sánchez Mileza.....	168	45 39	213 36	74 67
	TOTAL.....	1.046 57	196	1.242 57	434 84

Madrid 20 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 29 Mayo 1893.)

Reales órdenes

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dispo-

ner que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Caballería del Rey, y señalados con los números 3, 5, 14, 15, 16, 19, 29, 30, 73, 78, 86, 92, 117 y 180 y también el del número 125, que aun cuando no lo reclamó el interesado, lo hizo en 13 de Marzo de 1885 el Juez de Santo Domingo de la Calzada, que lo tenía embargado para responder á las resultas de una causa criminal que contra aquél seguía, cuyos créditos todos ascienden á 1.124 pesos 48 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 196'53 por los intereses devengados; en junto, á 1.321'01 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100, ó sea 462 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 462 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Caballería del Príncipe, y señalados con los números 3, 13, 19, 34, 68, 76, 83, 103, y 110, y también el del número 47, aunque con intereses desde 1.º de Julio de 1882 en vez de 1.º de Julio de 1885, siendo su importe rectificado de 10'32 pesos por el capital, 2'78 por los intereses, 13'10 por el total y 4'58 por el 35 por 100; cuyos créditos todos ascienden á 423 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos y á 93'53 por los intereses devengados; en junto á 516'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 180 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892, dándose de baja provisionalmente el crédito número 78, por que el alcance que en el ajuste resulta á favor del interesado no está dentro del periodo de la suspensión de pagos del Tesoro de Cuba, devolviéndose todos los documentos justificativos á la Inspección de la Caja de Ultramar para que si ha habido equivocación en el ajuste se rectifique y se comprenda el crédito en relación adicional.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 180 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 35 créditos comprendidos en la relación núm. 50 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cortés, después de rectificado el que figura con el número 28 en la forma siguiente: capital rectificado, 438'45 pesos; intereses, 50'42; total, 508'87; 35 por 100, 178'10; cuyos 35 créditos, con la rectificación indicada, ascienden á 8.011'21 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 681'37 pesos por los intereses devengados; en junto á 8.692'58 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.042 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la

Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.042 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á ésta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos números 36 á 43 y 47 á 52, comprendidos en la relación primera adicional á la número 50 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Cortes, que ascienden á 4.326'78 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 550'99 por los intereses devengados; en junto á 4.877'77, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.707 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que pueda hacerse las publicaciones que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.707 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por

la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos números 1 á 11 y 13 á 24, comprendidos en la relación número 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Santo Domingo, que ascienden á 10.033'91 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 738'36 por los intereses devengados; en junto á 10.794'27, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.777 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.777 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 52 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Guantánamo, núm. 49, que ascienden á 7.869'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 387'06 por los intereses devengados; en junto á 8.256'64, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 2.889 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas,

para que puedan hacerse las publicaciones que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.889 pesos 73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor pu-

blicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relaciones que se citan

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
3	Vicente Alvarez Fernández....	16 74	3 34	20 08	7 02
5	Bautista Vals Trino....	9 01	2 43	11 44	4
14	Pablo Alvarez Carrasco....	29 58	6 80	36 38	12 73
15	Serapio Caballero Garcia....	37 57	»	37 57	13 14
16	Pedro Alonso Marti....	65	17 55	82 55	28 89
19	Urbano Andrés Diaz....	60 97	60	61 57	21 54
29	Cándido Vázquez González....	140 59	»	140 59	49 20
50	Pedro Caballero Puigbert....	11 22	19 24	132 46	46 36
75	Juan Gutiérrez Torres....	158 97	43 19	203 16	71 10
78	Francisco Gómez Valverde....	27 80	3 90	31 76	11 11
86	Agustín García Molano....	19 13	4 20	23 33	8 16
92	Pío Huertas López....	33 53	6 70	46 23	14 08
117	Pedro Marcos Rodríguez....	141 20	38 12	179 32	62 76
125	Santiago Mateo Mata....	239 26	43 06	282 32	98 87
150	Gregorio Saturnido de la Cruz.	30 85	7 40	38 25	13 38
	TOTAL.....	»	»	»	462 22
3	Enrique Aguirre Sánchez....	31 53	8 51	40 04	14 01
15	Andrés Villatoros Banderas....	41 26	11 14	52 40	18 34
19	Juan Beningo López....	28 50	7 39	36 19	12 66
34	Joaquín Cárcelos López....	27 38	7 39	34 77	12 16
68	Antonio Hierro Gaceluz....	68 58	11 65	80 23	28 08
76	Nicolás Lavandera Coll....	63 09	16 34	84 43	29 55
85	Juan Morán Barroberán....	11	1 87	12 87	4 50
108	Pedro Prats Serrano....	106 45	18 09	124 54	43 58
110	Juan Revuelta Laso....	29 90	8 07	37 97	13 28
47	Francisco Jarugo Pérez....	10 32	2 78	13 10	4 58
	TOTAL....	423 01	93 53	516 54	180 74
1	Miguel Azofra Echevarria....	197 96	»	197 96	69 28
2	Santiago Cándido López....	130 62	»	130 62	45 71
3	Juan Calvo Calvete....	138	»	138	48 30
4	Joaquín Calvo Ortega....	182	»	182	63 70
5	Rafael Calderón Contador....	182	»	182	63 70
6	Ramón Fresco Luis....	182	»	182	63 70
7	Bartolomé Fernández Martínez.	182	»	182	63 70
8	Eugenio Fernández Alvarez ..	60 71	»	60 71	21 24
9	Justo García Simón....	182	»	182	63 70
10	Enrique Gómez Sánchez....	174 49	»	174 49	61 07
11	Saturnino Jiménez Córdova....	182	»	182	63 70
12	Segundo Gómez García....	182	»	182	63 70
13	Donato Julián Bolso....	182	»	182	63 70
14	Tiburcio Lucia Benito....	182	»	182	63 70
15	Manuel Lorenzo Cordero....	293 04	»	293 04	102 56
16	Francisco Liso Jiménez....	182	»	182	63 70
17	Francisco Mató Aló....	91	»	91	31 81
18	Pablo Moro Gijón....	182	»	182	63 70
19	Francisco Pando Navers....	182	»	182	63 70
20	Mannuel Patiño Lista....	216 16	»	216 16	75 65
21	Juan Manuel Rodríguez García	182	»	182	63 70
22	Juan Rodríguez Vera....	182	»	182	63 70
23	Juan Rodríguez Fuentes....	161 80	»	161 80	56 33
24	Fernán Rubio Andrés....	182	»	182	63 70
25	Francisco Sánchez Espinosa...	211 89	»	211 89	74 16
26	Juan Sánchez Jiménez....	182	»	182	63 70
27	Juan Siota Conde....	182	»	182	63 70
28	D. Domingo Alonso Guerrero..	453 45	45 84	504 29	176 50
29	D. Eulogio Arribas Núñez....	853 78	230 52	1.084 30	379 50
30	D. Francisco Casas Riaño....	188	50 76	238 76	83 56
31	D. Juan Guillén Regatero....	42 13	42	42 55	14 89
32	D. Tomás Poch Estevil....	141 84	38 29	180 13	63 04
33	D. Facundo Pérez García....	818 80	221 07	1.039 87	363 95
34	D. Pío Riba Orbea....	188 44	1 88	190 32	66 61
35	D. Francisco Arando Cutando..	550 10	88 01	638 11	223 33
	TOTAL.....	8.011 21	676 79	8.688	3.040 73
36	D. Antonio Rejal Miguel....	415 92	»	415 92	145 57
37	D. Pedro Notario González....	111	»	111	38 85
38	Melquiades González Martínez.	249 28	»	249 28	102 99
39	Angel López Piedracasa....	216 16	»	216 16	75 65
40	Bartolomé Ros Quesada....	180 11	»	180 11	63 03
41	Antonio Quintas Dorada....	182	»	182	63 70
42	Felipe Manzanera Gutiérrez...	182	»	182	63 70
43	Manuel Pinedo Bachis....	182	»	182	63 70
44	D. Hipólito Pedrosa....	41 21	»	41 21	14 42
45	D. Manuel Pozo Montero....	368 55	7 37	375 92	131 57
46	D. Francisco Ollo Urriza....	101 21	»	101 21	35 42
47	D. Tomás Poch Estevil....	626 89	169 26	796 15	278 65
48	Eugenio Jiménez Ruiz....	102 13	27 57	129 70	45 39
49	D. Gorgonio Vicente García...	382 16	103 18	485 34	169 86

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
50	D. Mateo Herrera Camarasa...	151 25	3 02	154 27	53 99
51	D. Crispin González Martín....	86 87	23 45	110 32	38 61
52	D. Alejandro Sanz Alberti.....	804 25	217 14	1.021 39	357 48
	TOTAL.....	4.427 99	550 99	4.978 98	1.742 58
1	D. José Angulo Arroyo.....	268 46	72 48	340 94	119 32
2	Ramón Arana Echarrí.....	632 62	170 80	803 42	281 19
3	Anselmo Alonso Ibarra.....	144 63	»	144 63	50 62
4	José Protóns Pérez.....	592 60	»	592 60	207 41
5	Faustino Barrios Sanz.....	670 33	180 98	851 31	297 95
6	Federico Caballero Prieto...	873 60	48 56	422 16	147 75
7	Carlos Campos Ortiz.....	470 01	»	470 01	164 50
8	Antonio Fernández Gómez..	235 25	»	235 25	82 33
9	Antonio Fernández López...	400	»	400	140
10	Vicente Gómez Reverté....	601	»	601	210 35
11	José Gomez Roig.....	873 25	»	873 25	305 63
12	Hermenegildo Garrido García	467 75	112 26	580 01	203
13	Juan López Guerrero.....	825 63	»	825 63	283 97
14	Antonio Lafuente Aliaga...	493 95	»	493 95	172 88
15	Joaquín Lorente Trayero...	60 84	»	60 84	21 29
16	Manuel Lafuente Aliaga....	521 64	10 43	532 07	186 22
17	Juan Martín Pinillos.....	422 77	»	422 77	147 96
18	Rafael Mandillo Pichardo..	22 71	»	22 71	7 94
19	Enrique Pintos Ledesma...	79 01	21 33	100 34	35 11
20	Enrique Puig Martí.....	347 44	93 80	441 24	154 43
21	José Romero Blasco.....	583 08	»	583 08	204 07
22	Joaquín Ruiz García.....	513 14	»	513 14	179 59
23	Manuel Seisdedos Díez.....	315 33	»	315 33	110 36
24	Francisco San Pedro Estremiana.....	608 62	189 93	748 60	262 01
	TOTAL.....	10.523 66	850 62	11.374 28	3.980 88
1	D. Casimiro Acosta Bustardoy.	200 11	»	200 11	70 03
2	José Artal Romero.....	278 39	75 16	353 55	123 74
3	Pascual Bernal Tormos.....	386 79	»	386 79	135 37
4	Alipio Borda Lesaca.....	394 66	106 55	501 21	175 42
5	Francisco Casiano López...	1.719 25	»	1.719 25	601 73
6	Ignacio Duarte Orive.....	352 38	»	352 38	123 33
7	José Guido Santana.....	127 14	»	127 14	44 49
8	Gustavo González de León..	139 86	»	139 86	48 95
9	Gualtero Lambert Barceló..	270 14	»	270 14	94 54
10	José Montero Jiménez.....	293 95	»	293 95	102 88
11	Vicente Martínez Torregrosa	654 32	»	654 32	229 01
12	Segundo Pérez Alonso.....	375 10	75 02	450 12	157 54
13	Francisco Rodríguez Fernández.....	153 59	»	153 59	53 75
14	José Sánchez Rabasa.....	65 82	»	65 82	23 03
15	Pío Sánchez López.....	1.112 98	»	1.112 98	389 54
16	Enrique Sánchez Jalón.....	176	14 08	190 08	66 52
17	Mariano Vila Saglietti.....	430 59	116 25	547 46	191 39
18	Pedro Vals Vielsa.....	738 51	»	738 51	253 47
	TOTAL.....	7.869 53	387 06	8.256 64	2.889 73

Madrid 24 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 30 Mayo 1893.)

Reales órdenes

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 33 de abonars de alcances y ajustes finales correspondientes al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, que ascienden á 3.222'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 419'19 por los intereses devengados; en junto á 3.641'66, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.274 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonars y ajustes rectificadas, para que

puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.274 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 33 de abonars de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Cartagena, después de rectificado el que figura con el núm. 8 en la forma siguiente: capital rectificado, 551'72 pesos; intereses, 88'27; total, 639'99; 35 por 100, 223'99, cuyos 16 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 8.054'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 463 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto á 8.518'20 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100, ó sea 2.281 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonars y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 31 centavos, que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Minis-

terio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 34 de abonars de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Trinidad, que asciende á 8.371'49 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.071'61 por los intereses devengados; en junto á 9.443'10, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.305 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonars y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.305 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relaciones que se citan

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	D. Manuel Martín Domínguez.	53 28	»	53 28	18 64
2	Luciano Callejas Casado.....	110 24	»	110 24	38 58
3	Francisco Martí Estiarte.....	219 85	»	219 85	76 94
4	D. Manuel Domingo Ibarra....	135 67	»	135 67	47 48
5	D. Patricio Rodríguez Ramos..	208 78	»	208 78	73 07
6	Vidal Soriano García.....	182	»	182	63 70
7	Mariano Benito Sanz.....	143 02	»	143 02	50 05
8	D. José Martí Balbona.....	140 69	18 28	158 97	55 63
9	Manuel García Pascual.....	25 26	5 55	30 81	10 78
10	Alejandro Villa Maté.....	165 21	3 30	168 51	58 97
11	Antonio Sequeira Remoro.....	34 27	9 25	43 52	15 23
12	Antonio Rodá Reigat.....	525 49	141 88	667 37	233 57
13	Ernesto Araujo Martín.....	266 32	71 90	338 22	118 37
14	Antonio Herrera Alonso.....	386 29	»	386 29	135 20
15	Gregorio Amor Heredia....	194 73	52 57	247 30	86 55
16	José Resumil Blanco.....	431 37	116 46	547 83	191 74
	TOTAL.....	3.222 47	419 19	3.641 66	1.274 50
1	D. Manuel Alcalde Gutiérrez..	439 73	109 93	549 66	192 38
2	Manuel Campo y Salces....	337 86	»	337 86	118 25
3	José de la Caza Escobar....	352 80	»	352 80	123 58
4	José Esteban Feo.....	411 60	113 13	522 73	182 95
5	Dámaso Fernández Raldó..	321 14	»	321 14	112 39
6	Agustín García Lavena....	964	»	964	337 40
7	Pascual González Sánchez..	89 60	»	89 60	31 36
8	José García y García Sánchez	551 72	82 75	634 47	222 06

Número de los abonados	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
9	José Chaparro Pauquet.....	861 62	»	861 62	301 56
10	Ramón Lías Yepes.....	237 50	»	237 50	83 12
11	Modesto Navarro García....	324 09	87 50	411 59	144 05
12	José Oroquieta Arraza.....	71 50	»	71 50	25 02
13	Matías Padilla Clara.....	73	»	73	25 55
14	Fabián Porras Rosado.....	371	66 78	437 78	153 22
15	León Riesco Desú.....	66 68	»	66 68	23 33
16	Enrique Segura Campoy....	580 75	»	580 75	203 26
TOTAL.....		6.054 59	458 09	6.512 68	2 279 38
1	Jerónimo Almansa López.....	199	»	199	69 65
2	Pablo Cemillán Mora.....	193 95	»	193 95	67 88
3	Luis Santos Jiménez.....	209 66	»	209 66	73 38
4	Francisco Martín Soto.....	182	»	182	63 70
5	D. Mateo Domenech Ripoll....	167 85	»	167 85	58 74
6	José Domínguez Herrero....	314 17	»	314 17	109 94
7	Gregorio Soria Corsido.....	760 71	98 89	859 60	300 86
8	Antonio Moscoso Charté.....	739 12	184 78	923 90	323 36
9	Fructuoso Martínez Marti- nez.....	855 43	»	855 43	124 39
10	Enrique Artigas Boch.....	1.117 81	301 80	1.419 61	496 86
11	Julián Hernández Cifuentes	459 55	9 19	468 74	164 05
12	Francisco Aparicio Biosque.	563 62	140 90	704 52	246 58
13	Estanislao Salvado Bru.....	586 59	5 86	592 45	207 85
14	Sebastián Adelantado Villar	610 39	97 66	708 05	247 31
15	Isidro García Segura.....	801 57	216 42	1.017 99	356 29
16	Francisco Peralta Suárez....	501 77	10 03	511 80	179 13
17	Ignacio González Lázaro....	608 30	6 08	614 38	215 03
TOTAL.....		8.371 49	1.071 61	9.443 10	3.805 01

Madrid 24 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 31 Mayo 1893)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Mayo de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratn España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López Gonzáles.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pí (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Fernández Morales ruega á la Comisión de Gobernación que se sirva emitir su informe sobre la proposición de reforma de las subastas de servicios provinciales que hace ya mucho tiempo pasó á la Comisión con tal objeto.

El Sr. Pané, en nombre de la Comisión, contesta que dicha proposición está á la ponencia del Sr. Fernández Argente, y que tan pronto como éste la despache, se dará cuenta del asunto á la Diputación.

El Sr. Fernández Morales da las gracias.

El Sr. Agustín manifiesta que tiene noticia de que el Ministerio de Hacienda ha dictado una resolución disponiendo el embargo del Hospital de San Juan de Dios para hacer efectivo el pago de los derechos reales en una información posesoria del edificio, incoada á instancia de la Diputación, y además la multa correspondiente; y como esto sólo pudo ocurrir por negligencia y abandono de los encargados por la Diputación para la gestión del asunto, es preciso exigir la responsabilidad, sin perjuicio de gestionar amistosamente, ya que no hay otro recurso legal que por equidad el Sr. Ministro de Hacienda condone la multa y acceda á la reforma de la liquidación del importe de los derechos.

El Sr. Martín Corral manifiesta que la Comisión de Beneficencia ha pasado hace pocos días este asunto y que aquella propuso al Sr. Presidente celebrar una conferencia con los Sres. Diputados para llegar á la mejor resolución.

El Sr. Presidente manifiesta que es exacto lo expuesto por el Sr. Martín Corral, y que se celebrará la conferencia después de terminada la sesión.

El Sr. Pané, abundando en las ideas expuestas por el Sr. Agustín, dice que también ha hablado de este asunto con el Sr. Presidente, el cual, por su deseo de oír á todas las Comisiones, mandó la resolución del Ministro á informe de la Comisión de Beneficencia, pero hace constar que esta no tiene por qué entender en el asunto, pues no es de su competencia.

El Sr. Agustín insiste en que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Presidente manifiesta que con el Sr. Ministro de Hacienda habló ya del asunto y en la conferencia privada expondrá el resultado de sus gestiones.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones facultativas, para subastar los materiales para todas las obras en los edificios de la provincia, con la modificación en los precios siguientes: la cal á 2 pesetas fanega, en vez de las tres que se fijan; la cal hidráulica, á 3 pesetas, en vez de las 4; el yeso negro, á 7 pesetas 30 céntimos, en vez de 8; el yeso blanco, á 1 peseta 50 céntimos, en vez de 1'75; el ladrillo santo, á 12 pesetas carro, en vez de 13; el ladrillo recocho, á 3 pesetas 100, en vez de 375; ladrillo pintón, 2 pesetas 25 céntimos, en vez de 2'75; baldosín de segunda, á 5 pesetas, en vez de 5'50; azulejos de Valencia de primera clase, 17 pesetas 30 céntimos, en vez de 20; ídem de segunda, á 16 pesetas, en vez de 17'50; teja ordinaria, 6 pesetas el ciento, en vez de 8; botes recochos, 3 pesetas el 100, en vez de 4'50; caños de barro, cada uno 60 céntimos, en

vez de 80; y tamiza ordinaria, 3 pesetas 60 céntimos la arroba, en vez de 3.

Tener por retirado el dictamen relativo á acceder á lo solicitado por Doña Paula Arránz, pidiendo se haga cargo la Diputación del sostenimiento de su hijo Antonio Jordi, en el Manicomio de Ciempozuelos.

Devolver á D. Estéban Ruiz Riaño, la liquidación de intereses de demora devengados hasta 30 de Junio último, como contratista de las obras de construcción de la carretera de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, para que la forme debidamente.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal proponiendo se deje sin efecto el nombramiento de Auxiliario de las oficinas del Hospicio, hecho por el señor Visitador del mismo á favor de D. Sergio Rodríguez.

En virtud de explicaciones pedidas á la Comisión por el Sr. Moral, el Sr. Cortina pidió que se celebrase sesión secreta por tratarse de un acto llevado á cabo por el Diputado Visitador; y después de manifestar el Sr. Presidente, que no procedía esto porque el asunto no podía referirse á calificar la conducta de aquél, usó de nuevo de la palabra el Sr. Cortina para manifestar que en realidad la forma en que el asunto venía anunciado en el orden del día, no era exacta expresión del mismo, puesto que de lo que se trata es de declarar que el Sr. Visitador del Hospicio carecía de competencia para hacer nombramientos en las vacantes de plazas comprendidas en la plantilla del Cuerpo administrativo provincial, como es la que origina el dictamen; porque esas plazas son de nombramiento exclusivo de la Diputación, y los destinados á ellas no pueden cobrar sus haberes ni el Ordenador de Pagos acreditárselos, sin título expedido por el señor Gobernador de la provincia.

El Sr. Presidente manifiesta que los reglamentos de los Establecimientos, autorizan á los Visitadores para hacer nombramientos interinos, y pregunta á la Diputación si cuando dichos nombramientos no son ratificados por ésta, debe abonárseles sus haberes á los que desempeñaron previamente la plaza.

El Sr. Talavera sostiene que los reglamentos autorizan á los Visitadores, como Delegados de la Diputación, para adoptar provisionalmente toda clase de acuerdos y resoluciones en bien del mejor servicio y que en ellos están comprendidos la suspensión y nombramiento de empleados, sometiéndolos después á la ratificación de la Diputación, y por tanto que deben abonársele á los nombrados los haberes que hubieran devengado.

El Sr. Moral manifiesta, que en vista de las explicaciones que se han dado, debe aprobarse el dictamen de la Comisión de Personal, acordando el abono de los haberes que devengó el que sirvió la plaza interinamente.

El Sr. Cortina dice que no se opone á lo propuesto por el Sr. Moral.

El Sr. Negro hace constar que no hay precepto alguno que prohíba los nombramientos de que se trata, y por tanto, como Visitador del Hospicio, acepta las responsabilidades que puedan surgir del hecho que se discute.

El Sr. Molina dice que el asunto es tan claro que no admite interpretación alguna, y pide que la Diputación adopte el acuerdo de que en lo sucesivo no hagan los Visitadores nombramientos interinos

en las vacantes de empleados de plantilla porque pueden ser desempeñados los cargos por otros empleados interin no se provee por la Diputación si esta lo considera necesario.

El Sr. Presidente después de mandar dar lectura al art. 238 del Reglamento del Hospicio, dice que el prestigio de los Visitadores y la autoridad que necesitan para el mejor servicio de los Establecimientos, exige que tengan esas facultades delegadas por la Diputación, para suspender y nombrar provisionalmente ciertos cargos.

El Sr. Agustín dice que la presidencia discute las cuestiones desde la Mesa, con lo cual coarta en cierto modo la libre emisión de las opiniones de los Sres. Diputados.

El Sr. España deja la presidencia y la ocupa el Sr. Ballesteros.

El Sr. Agustín continúa manifestando que no es posible conceder á los Visitadores la facultad de nombrar provisionalmente á individuos que no son empleados de la Diputación para cargos de plantilla, cuando no hay necesidad alguna de hacerlo.

El Sr. España se sincera del cargo que le ha dirigido el Sr. Agustín diciendo que desde la Presidencia no hace más que disponer la lectura de artículos de la ley y de los Reglamentos y explicar su sentido, según cumple á los deberes del cargo que ocupa, y se lamenta de la injusta censura que el Sr. Agustín le ha dirigido. Y respecto al asunto, manifiesta que el texto de los Reglamentos de los Establecimientos de Beneficencia está tan claro y terminante, que no puede haber duda alguna acerca de la amplia facultad que los Visitadores tienen para separar y nombrar interinamente empleados, cuando lo considera necesario al mejor servicio; y si se exceden en el uso de sus facultades, la Diputación lo rectificará, puesto que los acuerdos de aquellos son meramente provisionales.

El Sr. Agustín rectifica diciendo que no ha estado en su ánimo molestar con censurar á la Presidencia cuya autoridad será siempre el primero en sostener.

Después de varias manifestaciones de los Sres. Talavera y Cortina y de expresar el Sr. Corcuera que en el dictamen no se trata de coartar en modo alguno la autoridad de los Sres. Diputados Visitadores, si no de fijar con arreglo al espíritu del Reglamento el que aquéllos deben usar de la autorización para nombramientos interinos en casos justificados de urgencia, se aprobó el dictamen en votación ordinaria con la adición de que le sean abonados los haberes devengados por Don Sergio Rodríguez, y que por la Contaduría se proponga con cargo á qué capítulo del presupuesto se han de satisfacer.

Se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Personal proponiendo se nombre Portero de las oficinas centrales al Ordenanza primero José Fernández, corrida de escaleta para cubrir la vacante de Ordenanza primero, y legalizar la situación del ordenanza Manuel Nazario, el cual ocupará el puesto que le corresponde en la clase de Ordenanzas segundos.

El Sr. Moral pidió explicaciones acerca de este nombramiento, porque el proyecto no es el más antiguo entre los Ordenanzas.

El Sr. Yáñez dijo que no se trataba más que de ratificar un acuerdo de la Comisión provincial de la que el Sr. Mo-

ral formó parte; y que entre los Ordenanzas los hay más antiguos, pero no en la clase á que el José Fernández pertenece.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo se acceda á la permuta solicitada por D. Mariano Jiménez, Jefe de Negociado de segunda clase con D. Eugenio Rianza, Oficial de contabilidad del Hospital provincial.

El Sr. Moral dice que le extraña que la Comisión al acceder á la permuta lo haga sin fundamentar; que legalmente no puede accederse por resultar incompatibles y tan solo se puede hacer entre empleados de igual categoría y sueldos; que resulta que en los empleados que solicitan la permuta, uno es administrativo y otro técnico de oposición; que en las oposiciones verificadas para proveer las plazas de Oficiales de contabilidad se les dió á los aprobados sin plaza el derecho de ocupar las vacantes, y que existiendo este acuerdo, no debe accederse, por no haber demostrado el empleado administrativo, si tiene aptitud para desempeñar el cargo de Oficial de contabilidad.

Después de contestar el Sr. Pérez Negro, en nombre de la Comisión, y de hacer varias manifestaciones los Sres. Agustín, Corcuera, Cortina, López González, Talavera y Ballesteros, fué retirado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Admitir la dimisión del Capellán de la Beneficencia provincial D. Santiago López Pachón.

Idem id. á los alumnos internos de la idem id. Sres. D. Heliodoro Romero y Don Ramón Verges.

Conceder un mes de licencia por enfermo á D. Eduardo Estelat.

Idem cuarenta y cinco días al Alumno interno D. José Ramos Gutiérrez.

Idem un mes, sin sueldo, para asuntos propios, al Alumno interno D. Emilio Pacheco.

Con el voto en contra de los Sres. Alvarez, Moral y Ballesteros, se acordó reponer en el cargo de Alumnos internos de Medicina de primera y segunda clase respectivamente, á los Sres. D. Romualdo Llorente y D. José Rodríguez y Domínguez Quintana.

Declarar cesantes á los Auxiliares del Decanato de la Beneficencia provincial Sres. D. Emilio Terradillos y D. Ramiro Ruiz Vidal, poniéndolos en el cargo de Alumnos internos de primera clase.

Expedir nombramiento de Alumno interno de primera clase de Medicina á favor de D. Miguel Herrero, repuesto por la Diputación en 30 de Mayo del año último.

A propuesta del Sr. Molina, la Diputación acordó autorizar al Sr. Presidente, para que, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, y en casos excepcionales, pueda ordenar el ingreso de acogidos en el Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Para tratar de una comunicación del Sr. Visitador del Hospital provincial, referente á la Dirección de aquél Establecimiento, se suspendió la sesión pública para constituirse en sesión secreta.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dió cuenta de que en la sesión secreta se había acordado tomar en consideración y que pase á la Comisión de Personal, una proposición suscrita por el Sr. Fernández Morales, proponiendo que, teniendo en

cuenta la edad octogenaria del Director del Hospital general, y el Reglamento que esto previene, se le jubile con los honores que le son debidos por los años que desempeña este cargo, y por su buen cumplimiento en el mismo.

El Sr. Agustín propuso que se hiciese una investigación por los Visitadores en unión del Presidente de la Comisión de Beneficencia, acerca del cumplimiento de los Sres. Directores en el cargo que les está encomendado.

A esta manifestación se adhirió el señor Pané por considerar que el Presidente de la Comisión de Beneficencia, viene á ser Visitador general de todos los Establecimientos.

El Sr. Presidente aconsejó al Sr. Agustín que tratándose de un asunto de importancia, debiera presentarlo por medio de una proposición reglamentaria. Así lo prometió el Sr. Agustín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el suministro de placas de zinc necesarias para numeración de carros de transporte y de mano, en el ejercicio del 1893-94 y bajo el tipo de 42 céntimos de peseta cada placa.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 67'20 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 134'40 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio de 1893 á la una de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, durante el ejercicio de 1893 á 94, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en los cementerios municipales de Nuestra Señora

de la Almudena y civil del Este, durante el próximo ejercicio de 1893-94.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleando materiales de la mejor calidad.

3.ª El contratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

4.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias para terminar los trabajos que parcialmente se le designen en el plazo que las circunstancias exijan, aumentando ó disminuyendo el número, en conformidad á lo que la Inspección facultativa disponga, tanto por la necesidad que pueda haber de dar impulso mayor á las obras, cuanto por la de despedir á los operarios que resulten sin la aptitud conveniente, siendo responsable el contratista de las faltas que se observaren, comprometiéndose á corregirlas tan pronto se las consigne la Inspección.

5.ª En las dudas sobre detalles, condiciones y precios, se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto, practicar las entibaciones y acodamientos que fueran precisos, bajo la más estricta responsabilidad del contratista á cuyos fines cumplirá lo que el Inspector facultativo le indique para la mejor marcha y seguridad de la obra.

Condiciones de los materiales

7.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada y sin huesos ni materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en obra.

8.ª La arena será de mina, limpia, de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

9.ª El ladrillo será de tierra mingosa, sin caliches, aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alaveo, duro y sonoro.

10. Para el caso en que el Excelentísimo Ayuntamiento acordare la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, esta será de la llamada comunmente de Novelda y de la de Lamorqui, de color uniforme, blanca, compacta, sin pelos, coqueas, manchas, ni defectos de ningún género.

11. La recepción de materiales se hará por la Inspección que los rehusará si no reunieren las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del Cementerio, entendiéndose que podrá la Inspección desechar todos los materiales aunque se hubieren examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que forme la Inspección.

Ejecución de las obras

12. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos.

13. las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos

que se ordene previamente dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

14. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramiento á que se destinen, sujetándose á las existentes, esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, y si el caso así lo requiere.

15. En general las fábricas serán de 0'14 ó 0'20 de espesor: en el primer caso se colocará el ladrillo asoga y en el segundo de arta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba ó nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas; el ladrillo como queda dicho será recocho de la mejor calidad.

16. La cadena y tapa de los sarcófagos se sujetará á las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrándose y sentándose la piedra con el mayor esmero, comprometiéndose el contratista á construir los que se dispongan, sea cualquiera su número y dimensiones.

17. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acordado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto no será de abono.

18. Serán de cuenta del contratista, los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra.

19. Será de cuenta del contratista la construcción de ángulos de portland, en las sepulturas de fábrica de ladrillo, entendiéndose no podrá reclamar cantidad alguna por este concepto, por estar incluido su importe en el precio del metro cúbico de fábrica que figura en el cuadro adjunto.

Medición

20. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.

21. Si por cualquier concepto se ejecutase alguna obra que no esté presupuestada, y por lo tanto el precio unitario no se fije en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarle sin protesta.

22. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto, la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

23. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, terminándolas en 31 de Diciembre del corriente año ó antes, si las circunstancias así lo exigen, para lo cual se comprometerá el contratista á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte, bajo la más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse este contrato si no hubiere la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que esto pudiera dar lugar.

24 El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios según la liquidación que practicará la Inspección facultativa cada dos meses, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en la primera quincena del mes siguiente al en que se presenten cada unas de las liquidaciones.

25 Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar, como garantía del cumplimiento de este contrato y sólo con este objeto se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 80.000 pesetas, reservándose sin embargo el Excelentísimo Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma, con arreglo á lo que las circunstancias exijan.

26 Presentará el contratista el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varien en el transcurso de la obra.

27. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego se devolverá al contratista la fianza previa certificación de la Inspección facultativa.

Cuadro de precios

CONCEPTOS	Precio de la unidad	
	Ptas.	Cents.
Metro cúbico de desmonte.....	1	50
Idem id. de vaciado hasta seis metros de profundidad.....	2	18
Idem id. de fábrica de ladrillo de 0 ^m 14 X 0 ^m 23 de espesor hasta seis metros de profundidad.....	29	38
Idem id. de piedra blanca de Novelda con cadena y tapas labradas y sentadas.....	29	5

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 12 de Julio de 1893 á las diez de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presen-

tación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta figuran consignados en la tabla de precios del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de gastos para el próximo ejercicio y su capítulo y artículo correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la

Depositaria de esta Villa 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto de propiedades de la Villa, é informe de una Comisión de Sres. Concejales que pertenezcan á la del Ramo, y nombrará el Ayuntamiento y que ejercerá la alta Inspección sobre las obras expresadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante en todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el satisfecho de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos

legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de sepulturas en los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, durante el año económico de 1893-94, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Aravaca

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión ordinaria de 7 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron presentadas las cuentas relativas á los presupuestos de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

Se comisionó al Concejal Sr. Rufin, gestionara la adquisición de un reloj para la villa.

Que en el año económico próximo se encargue uno de los individuos de la Corporación del cobro de los recargos municipales.

Ordenar á los panaderos que el pan que expendan sea en iguales condiciones y precio que en Madrid.

Que se pidan antecedentes de la ronda á D. Tomás Greu y que se saque la parcela de la casa núm. 13 de la calle del Olivo.

Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se efectuó el sorteo para la renovación parcial de la Junta pericial proponiendo las ternas.

El celoso Concejal Sr. Clúa manifestó que había notado una equivocación en un libramiento y fué subsanada.

El Sr. Contreras insistió en su petición de que se reforme el saliente de la ventana del Sr. Sanjurjo.

Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Que el Secretario asista á la Cabeza del partido al acto de discusión del presupuesto celularlo.

Se acordó pedir arbolado al Ayuntamiento de Madrid.

Que se traigan á la villa las maestras de la carretera concedidas por la Superioridad.

Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.
Que la función de la Candelaria se celebre como en años anteriores.
Se ultimó el expediente de Compromisarios para Senadores.
Se aprobó el padrón de vecinos.
Se rectificaron los trabajos de la Junta pericial propuesta.
Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 4 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó tramitar á la Administración una instancia del vecino D. Antonio Sanfinz en reclamación de la clase de cédula que se le ha impuesto.
Resolver una instancia de D. Joaquín Catarineu negando la rectificación del número 9 de la casa titulada del Hospital de la calle Baja de la Iglesia.
Conceder al Secretario de la Corporación tres días de licencia para asuntos propios.
Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 11

No hubo sesión por falta de número.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió cuenta de la contestación de D. Tomás Greu referente á la ronda y se acordó examinar nuevamente el Archivo.
Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó el pase á la Junta municipal de las cuentas de los años 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91.
Se designó el local para las elecciones de Diputados á Cortes.
Se rehabilitó como apoderado de la Corporación á D. Pedro Gómez Beltran.
Se dió cuenta de que en el Archivo no existen antecedentes referentes á la ronda.
Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 4 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior.
No hubo asuntos de que tratar y se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.
No habiendo asuntos de que tratar, se dió lectura á los BOLETINES de la semana.

Día 18

Aprobado el apéndice al amillaramiento del 93 á 94.
Idem el proyecto del presupuesto ordinario del mismo año.
Que la función del Domingo de Ramos se celebre como en años anteriores.
Que doce pesetas de multas impuestas por el Sr. Alcalde, se inviertan en igual cantidad de papel de multas municipales.
Se leyeron los BOLETINES de la semana.

Día 25

No hubo sesión por falta de número.

JUNTA MUNICIPAL**Día 1.º de Febrero**

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó hacer una transferencia de 500 pesetas del cap. 9.º al cap. 11 de Gastos del vigente presupuesto con destino á abonar el primer plazo de un reloj para la villa.

Día 23 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior.
Examinadas las cuentas de los años

1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, con sus comprobantes, fueron aprobadas.

Concuerda con las actas originales á que me remito, caso necesario.

Aravaca 5 Mayo de 1893.—V.º B.º—
El Alcalde, Isidoro López.—El Secretario,
Juan W. Gómez.

Camarma de Esteruelas

Por dimisión, por motivos de salud, del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual se halla dotada con la suma de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento designe y además mil quinientas pesetas, que pueden producir las iguales con los vecinos pudientes.

La población es sana y bien situada á una legua de Alcalá de Henares, cabeza de partido judicial.

Los que pretendan solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de la hoja de servicios y méritos contraídos.

Camarma de Esteruelas 15 de Junio de 1893.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Casarrubuelos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, formado para el próximo ejercicio de 1893 á 94, con objeto de oír las reclamaciones de agravio que se presenten, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Casarrubuelos 24 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Juan Vara.

Collado Villalba

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 24 Junio de 1893.—
El Alcalde, Pedro Berrocal.

Horcajo

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Horcajo 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, Segundo Hernanz.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad formado para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho conduzca.

Los Santos de la Humosa 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Martínez.

Lozoyuela

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año

económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 22 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Manzanares el Real

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1893 á 1894, por término de quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan.

Manzanares el Real 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rufino González.

Navalafuente

El repartimiento de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Navalafuente á 24 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Santiago Hernando.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Navalafuente 24 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Santiago Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****COLMENAR VIEJO**

D. Manuel Romero y González, Juez de Instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, sustraídos de la casa de labor de D. Antonio Sánchez Carrascosa, la noche del 7 al 8 del actual, en el pueblo de Chamartín de la Rosa; así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así está acordado en causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Junio de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Efectos sustraídos

Una silla vaquera con estribos de hierro y todo el correaje completo, forrada de becerro color castaño.

Una silla á la royal de piel de cerdo, forrada con funda de piel de perro colorado y blanco con estribos de hierro y todo el correaje.

Otra silla galápagos con funda gamuza de color, estribos dorados y todo el correaje.

Tres bridas de los caballos, dos de correa negra y una color avellana.

Dos guarniciones á la calesera de coche de lujo, completas, correaje negro doblado con cojines y cascabeles.

Otra guarnición de una caballería sola á la calesera, lo mismo que las anteriores, usada.

Un aparejo redondo con pretal, haticola y cabezón, forrado de manta encarnada y borlas de seda.

Dos ó tres pares de estribos sueltos con correas encarnadas.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia en uso de licencia del señor propietario.

Hago saber que en dichos Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario de oficio en averiguación del hurto de un buey manso, domado, de nueve años, pelo negro, corniabierto, con una raya parda á lo largo del lomo y un bulto pequeño ó pera en la pata izquierda, que en la noche del 15 de los corrientes fué sustraído á D. Felipe Povedano Ollas, de esta vecindad, de un prado situado en la Ribera del río Guadarrama; en cuya virtud he acordado encargar á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha res y á la detención y conducción á la Cárcel de este partido de la persona en cuyo poder fuere encontrada sin razón derecha de su adquisición.

Dado en Navalcarnero á 20 de Junio de 1893. — Gregorio de la Morena. — Por mandado de S. S., José de la Morena.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 17 de Julio próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de tintas tipográficas de diversos colores con destino á las labores de la misma que se consideran necesarias durante los años económicos de 1893-94 y 1894-95.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana, á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y BOLETIN OFICIAL número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para contratar en pública subasta el suministro de las tintas de todas clases y barnices que la expresada Fábrica necesita durante los años 1893-94 y 1894-95, para las labores de efectos timbrados que corren á su cargo, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior con un... por 100 de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas de colores para fondos y barnices que se terminan.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.